



Administración Local de Ejecución Fiscal
AGJ/1022/2018

NOMBRE: TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.
REP. LEGAL: C. JESUS LOPEZ MARTINEZ
DOMICILIO: CARRETERA 57, NUM 2307
CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de MONCLOVA, COAHUILA, siendo las 10:00 horas del día 25 de Abril del 2018, los suscritos **C.C. JUAN JOSE BARRERA VALDES** y la **C. CECILIA MARGARITA FUENTES BRIONES** Notificadores-Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en MONCLOVA, hacemos constar que, en cumplimiento de la notificación del oficio No. AGJ/1022/2018 de fecha 12 de Febrero de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente **C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.** que se desecha el Recurso de Revocación presentado por el C. JESUS LOPEZ MARTINEZ en contra del Crédito fiscal 4417409146 y con fundamento en los artículos 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 14 de Marzo y 17 de Abril del 2018, respectivamente en el domicilio del contribuyente **TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.** señalado en la parte superior izquierda del oficio AGJ/1022/2018 sito en la calle **CARRETERA 57 NO. 2307**, de la ciudad de Monclova Coahuila de Zaragoza, y habiéndose cerciorado de estar en el domicilio correcto por así señalarlo en los indicadores oficiales en Calle De la Fuente No. 108 en la que informaron que hace como mas de 3 años el negocio se llama Orsan del Norte y que no conocen al contribuyente en mención por lo que no les fue posible llevar a cabo la notificación del oficio AGJ/10258/2017 en virtud de se encuentra ocupado por otra persona.

En la visita efectuada por el notificador C. JUAN JOSE BARRERA VALDES, siendo las once horas con Cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del dos mil dieciocho. Me constituí en el domicilio del contribuyente en mención siendo este en la calle Carretera 57 No. 2307 en la colonia Asturias de Monclova Coahuila y después de tocar acudió a mi llamado una persona del sexo femenino a la cual después de identificarme le pregunte por el contribuyente TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. a lo cual me informó que ya no está esta empresa en este domicilio, que ahora esta otra empresa la cual no me proporcionó el nombre, Acto seguido le pregunte por su nombre lo cual no me lo proporcionó pero presenta las siguientes características físicas: persona del sexo femenino, edad aproximada 35 años, tez aperlada, ojos café y pelo largo en color café. Por las circunstancias antes mencionadas no es posible localizar al contribuyente TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. para notificar el documento AGJ/1022/2018.



HOJA 1 DE 3

Administración Local de Ejecución Fiscal
AGJ/1022/2018

NOMBRE: TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.
REP. LEGAL: C. JESUS LOPEZ MARTINEZ
DOMICILIO: CARRETERA 57, NUM 2307
CIUDAD: MONCLOVA, COAHUILA

NOTIFICACION POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 3 fracción III, inciso 4, 17, 31 fracción II y XXXII y 43 fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012, reformado mediante el DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de abril de 2014; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y e), fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio AGJ/1022/2018 de fecha 12 de Febrero de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. que se desecha el Recurso de Revocación presentado por el C. JESUS LOPEZ MARTINEZ en contra del Crédito fiscal 4417409146; en el domicilio señalado en la parte superior izquierda del oficio AGJ/1022/2018, sito en la CARRETERA 57, NUM. 2307 de la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, no fue posible localizar al contribuyente buscado en las visitas efectuadas los días Catorce de Marzo y Diecisiete de Abril de 2018 ya que el domicilio esta ocupado por otra persona.



HOJA 2 DE 3

SEGUNDO.- De los informes que celebran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fechas Catorce de Marzo y Diecisiete de Abril del 2018, los Notificadores-Ejecutores **C.C. JUAN JOSE BARRERA VALDES y CECILIA MARGARITA FUENTES BRIONES**, respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio AGJ/1022/2018 de fecha 12 de Febrero de 2018, en el domicilio del contribuyente **TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.**; sito en la calle **CARRETERA 57, NO. 2307**, de la ciudad de Monclova Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de estar en el domicilio correcto por así señalarlo en los indicadores oficiales en Calle De la Fuente No. 108 en la que informaron que hace como mas de 3 años el negocio se llama Orsan del Norte y que no conocen al contribuyente en mención por lo que no les fue posible llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/10258/2017** en virtud de se encuentra ocupado por otra persona.

En la visita efectuada por el notificador C. JUAN JOSE BARRERA VALDES, siendo las once horas con Cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del dos mil dieciocho. Me constituí en el domicilio del contribuyente en mención siendo este en la calle Carretera 57 No. 2307 en la colonia Asturias de Monclova Coahuila y después de tocar acudió a mi llamado una persona del sexo femenino a la cual después de identificarme le pregunte por el contribuyente TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. a lo cual me informó que ya no está esta empresa en este domicilio, que ahora esta otra empresa la cual no me proporcionó el nombre, Acto seguido le pregunte por su nombre lo cual no me lo proporcionó pero presenta las siguientes características físicas: persona del sexo femenino, edad aproximada 35 años, tez aperlada, ojos cafés y pelo largo en color café. Por las circunstancias antes mencionadas no es posible localizar al contribuyente TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. para notificar el documento AGJ/1022/2018.

Posteriormente, el notificador C. CECILIA MARGARITA FUENTES BRIONES, siendo las Trece horas con diez minutos del día diecisiete de Abril del dos mil dieciocho, me constituí en el domicilio fiscal marcado con el número 2307 de la Carretera 57, Colonia Asturias y me atendió una mujer de aproximadamente 30 años tez aperlada, complexión media, cabello obscuro, liso y corto, argumenta que el contribuyente TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. ya no se encuentra ahí que tiene meses que dejó ese domicilio y no proporcionó la razón social del negocio para el cual ella trabaja.

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente, se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación, por lo cual esta Autoridad:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio **AGJ/1022/2018** de fecha 12 de Febrero de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al



HOJA 3 DE 3

contribuyente **C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.** que se desecha el Recurso de Revocación presentado por el C. JESUS LOPEZ MARTINEZ en contra del Crédito fiscal 4417409146, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y en la pagina <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fíjese y publíquese este documento junto con el oficio **AGJ/1022/2018** de fecha 12 de Febrero de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se le determina al contribuyente **C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.** que se desecha el Recurso de Revocación presentado por el C. JESUS LOPEZ MARTINEZ en contra del Crédito fiscal 4417409146 ; en las oficinas de las autoridades correspondientes, así como en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
MONCLOVA, COAHUILA A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL 2018
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE MONCLOVA

LIC. RICARDO S. AGUIRRE GUERRERO



Posteriormente, el notificador C. CECILIA MARGARITA FUENTES BRIONES, siendo las Trece horas con diez minutos del día diecisiete de Abril del dos mil dieciocho, me constituí en el domicilio fiscal marcado con el número 2307 de la Carretera 57, Colonia Asturias y me atendió una mujer de aproximadamente 30 años tez aperlada, complexión media, cabello oscuro, liso y corto, argumenta que el contribuyente TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. ya no se encuentra ahí que tiene meses que dejó ese domicilio y no proporcionó la razón social del negocio para el cual ella trabaja.

Siendo esta la razón por la cual no nos fue posible la notificación del oficio AGJ/1022/2018 al contribuyente TRANMEX FLETES, S.A. DE C.V., ya que el domicilio ubicado en la calle Carretera 57 No. 2307 en Monclova Coahuila, se encuentra ocupado por otra persona, trayendo como consecuencia que no hayamos podido localizar al Contribuyente TRANMEX FLETES, S.A. DE C.V.,

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conocemos las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal Federal vigente.
Se levanta la presente acta a las 10:10 horas del día 25 de Abril de 2018, firmando de conformidad.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JUAN JOSE BARRERA VALDES
BRIONES

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. CECILIA MARGARITA FUENTES

ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
EN MONCLOVA, COAHUILA.

LIC. RICARDO S. AGUIRRE GUERRERO



261008113

"Año del centenario de la promulgación
de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos"

Oficio AGJ/1022/2018
Administración General Jurídica
12/febrero/2018

TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL:
C. JESUS LOPEZ MARTINEZ
CARRETERA 57, N°2307
MONCLOVA, COAHUILA.-

ASUNTO: RECURSO No. 118/14
Se emite resolución.

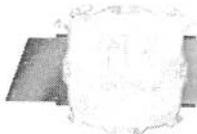
En el expediente administrativo identificado con el No. 118/14, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de Marzo del Dos Mil Catorce y recibido por la Administración Central de lo Contencioso en Abril del Dos Mil Dieciséis, el **C. JESUS LOPEZ MARTINEZ**, en representación legal de la persona moral denominada **TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.**, interpone recurso de revocación en contra del crédito fiscal número **4417409146**.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 29 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Estado el día treinta de noviembre de dos mil once, vigente a partir del día primero de diciembre de dos mil once, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción II, 4 párrafo primero, fracción I, 10, párrafo primero y segundo, 11 fracción V y XII, 13 fracciones II, V, VI y último párrafo, 34 fracciones I, II y III, 43 fracciones II y XI y



Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila esta autoridad procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES.

ÚNICO.- Por ser cuestión de orden público se procede al análisis de la procedencia del medio de defensa intentado por el C. JESUS LOPEZ MARTINEZ, para apoyar lo anterior cito la siguiente tesis jurisprudencial, que se aplica por analogía al caso que nos ocupa, en razón de que en la misma se establece que el análisis de la procedencia de los medios de defensa es de orden público:

Época: Novena Época

Registro: 172837

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Abril de 2007

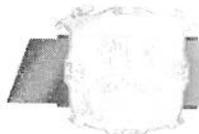
Materia(s): Común

Tesis: I.3o.C. J/36

Página: 1359

ALEGATOS. DEBEN SER EXAMINADOS EN EL JUICIO DE AMPARO, CUANDO PLANTEAN ALGUNA CAUSA DE IMPROCEDENCIA, PORQUE ÉSTA ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE ANÁLISIS OFICIOSO.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido jurisprudencia en el sentido de que los alegatos de las partes en un juicio de garantías no forman parte de la litis constitucional y, en consecuencia, no existe obligación de estudiarlos, puesto que la litis se integra con la demanda de amparo y el informe justificado; sin embargo, cuando se hace valer una causa de improcedencia en los alegatos, éstos sí deben ser materia de estudio, en virtud de que conforme al último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo, las causas de improcedencia deben ser examinadas de oficio por el juzgador de garantías, lo cual implica que cuando éste advierta que se actualiza una causa de improcedencia, debe hacerla valer oficiosamente y, por mayoría de razón, puede afirmarse que si una de las partes aduce que se actualiza una hipótesis de improcedencia, el órgano de control constitucional debe proceder a su estudio, a fin de desestimarla o establecer que sí se actualiza. Consecuentemente, cuando una de las partes hace valer alegatos en los que plantea una causa de improcedencia, éstos deben ser materia de estudio en la sentencia que se dicte en el juicio de amparo.



TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1703/2002. Guadalupe Vilchis Arriaga y otros. 7 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

Amparo directo 465/2006. Miriam Leguizamón Hernández y otro. 17 de agosto de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo 100/2007. Alfonso Rafael Rodríguez Palos. 1o. de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Dinnorah Jannett Carbajal Rogel.

Amparo directo 759/2006. José Jaime Domínguez Cabello. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.

Amparo directo 5/2007. Promotora Los Reyes, S.A. de C.V. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Everardo Maya Arias.

Del escrito inicial presentado por el C. JESUS LOPEZ MARTINEZ, se observa que de las firmas que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad, no coincide con la firma plasmada por el C. JESUS LOPEZ MARTINEZ, Sin necesidad de desahogar una prueba pericial respectiva para demostrar lo anterior, dicha firma es notoriamente distinta a la que estampo en el recurso de revocación presentado, por lo que aun cuando se haya ratificado que la firma que consta en el escrito de mérito es suya, la autoridad resolutoria no está obligada a otorgarle el alcance probatorio, pues se advierte a simple vista que no coinciden las firmas.

Se concluye que la firma con la que se pretendió presentar el recurso de revocación no coincide con las que obran en el expediente administrativo que tiene a su cargo esta autoridad.

Por lo anterior expuesto, según el artículo 322 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Fiscal de la Federación, la demanda expresará:

I.- El tribunal ante el cual se promueva;

II.- El nombre del actor y el del demandado.

Si se ejercita acción real, o de vacancia, o sobre demolición de obra peligrosa o suspensión y demolición de obra nueva, o sobre daños y perjuicios ocasionados por una propiedad sobre otra, y se ignora quién sea la persona contra la que deba enderezarse la demanda, no será necesario indicar su nombre, sino que bastará con la designación inconfundible del inmueble, para que se tenga por

señalado al demandado. Lo mismo se observará en casos análogos, y el emplazamiento se hará como lo manda el artículo 315;

III.- Los hechos en que el actor funde su petición, narrándolos sucintamente, con claridad y precisión, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa;

IV.- Los fundamentos de derecho, y

V.- Lo que se pida, designándolo con toda exactitud, en términos claros y precisos.

Ahora bien el promovente necesita satisfacer los siguientes requisitos para interponer el recurso establecido en el artículo 123 del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 123.- *El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:*

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.

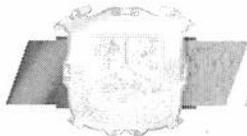
II. El documento en que conste el acto impugnado.

III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió constancia o cuando la notificación se haya practicado por correo certificado con acuse de recibo o se trate de negativa ficta. Si la notificación fue por edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el órgano en que ésta se hizo.

IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del recurrente, si éste no hubiere podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, deberá señalar el archivo o lugar en que se encuentren para que la autoridad fiscal requiera su remisión cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y, tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe la copia sellada de la solicitud de los mismos. Se entiende que el recurrente tiene a su disposición los



documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias de éstos.

La autoridad fiscal, a petición del recurrente, recabará las pruebas que obren en el expediente en que se haya originado el acto impugnado, siempre que el interesado no hubiere tenido oportunidad de obtenerlas.

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el escrito en que se interponga el recurso o dentro de los quince días posteriores, el recurrente podrá anunciar que exhibirá pruebas adicionales, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 130 de este Código.

Lo anterior por las siguientes consideraciones de derecho, en el sentido de que como bien se aprecia en el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación: Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal, por ende resulta que el recurrente debió de cumplir con lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles en relación con lo dispuesto por los artículos 5 y 123 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracciones I del Código Fiscal de la Federación, esta Administración Central de lo Contencioso:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DESECHA el recurso de revocación presentado por el **C. JESUS LOPEZ MARTINEZ**, por las razones expuestas en el considerando único de la presente resolución.

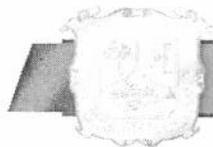
SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de los dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

ADM LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Administrador Central de Ejecución Fiscal.- Ciudad. -Para su conocimiento.
c.c.p. M.D. Hilario Vázquez Urbano- Administrador Local de Ejecución Fiscal.-Saltillo Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.
LANL/RSC



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las ____ horas del día _____ del mes de _____ del 2018, el suscrito notificador C. _____, adscrito a la Administración Central de Ejecución Fiscal, quien se identifica con _____, me constituí en CARRETERA 57, N°2307, domicilio del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. con el objeto de notificar el acto administrativo contenido en el oficio No. AGJ/1022/2018, de fecha 12 DE FEBRERO DEL 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Marcel Morales Loyola, cerciorándome de ser su domicilio de acuerdo con el nombre y número de la calle y por así manifestarlo expresamente el (la) C. _____, persona que se encontraba presente en el interior del citado domicilio, con la que se atiende la diligencia, y quien manifiesta que es correcto el domicilio; y a quien el suscrito notificador le solicita que exprese el vínculo que tiene con la persona a notificar, que se identifique y se procedió a requerir la presencia del citado contribuyente o de su representante legal informándome la persona que me atiende que en relación con el interesado tiene el carácter de _____ que _____ se identifica con _____ y que el contribuyente o el representante legal del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. se encuentra en el domicilio aducido en la presente acta para notificarle el acto administrativo objeto de la misma, en virtud de que manifiesta que (motivo por el cual no se encontró al contribuyente y/o representante legal) " _____", por lo que procedo a notificar la resolución cuyos datos se han detallado en el párrafo anterior de la presente acta al(a) C. _____, quien manifestó ser _____ del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. lo que acredita con _____ y quien se identifica con _____, acreditando la personalidad con que se ostenta con _____, entregándole la (s) resolución (es) en _____



Original con firma autógrafa del funcionario que la (s) emitió y que consta de 3 (TRES) fojas útiles, así como original de la presente acta de notificación,

firmada al calce por los que en ella intervinieron para su debida constancia de conformidad con artículos 117, 118 Y 119 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

Acto continuo, se hace entrega del original autógrafo de dicho oficio, anotando en el mismo la leyenda "RECIBO ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL OFICIO No. AGJ/1022/2018, así como la hora y fecha de recibido.

Para efectos del artículo 118 del Código Fiscal del Estado de Coahuila se hace constar que ____ precedió citatorio del día ____ del mes de ____ del año ____ que transcurre dejándose en poder del C. ____ a quien se le requirió la presencia del contribuyente o del representante legal del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. quien dijo ser ____ del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. lo que acreditó con _____, y se identificó con _____, a fin de que estuviera presente el contribuyente o representante legal citad o a las ____ horas del día ____ del mes de ____ del 20____, mismo citatorio que no fue atendido por el contribuyente o Representante Legal del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.

No habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida la presente diligencia las ____ horas del día de su fecha firmando al calce los que en ella intervinieron.

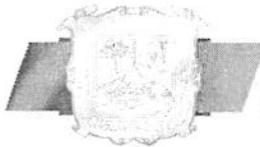
La presente diligencia se efectúa con fundamento en los artículos 117, 118 Y 119 del código Fiscal para el Estado de Coahuila.

CONTRIBUYENTE

NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



Monclova, Coahuila; a ____ de _____ de 2018.

TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL:
C. JESUS LOPEZ MARTINEZ
CARRETERA 57, N°2307
MONCLOVA, COAHUILA.-

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ del 2018, el suscrito notificador C. _____, adscrito a la Administración Central de Ejecución Fiscal, quien se identifica con _____, me constituí legalmente CARRETERA 57, N°2307, domicilio del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. con el objeto de notificar el acto administrativo contenido en el oficio No. AGJ/1022/2018, de fecha 12 DE FEBRERO DEL 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Marcel Morales Loyola, cerciorándome de ser su domicilio de acuerdo con el nombre y número de calle y por así manifestarlo expresamente el (la) C. _____, persona que se encontraba presente en el interior del citado domicilio, con la que se atiende la diligencia, y quien manifiesta que es correcto el domicilio; y a quien el suscrito notificador le solicita que exprese el vínculo que tiene con la persona a notificar, que se identifique y se procedió a requerir la presencia del citado contribuyente o de su representante legal informándome la persona que me atiende que en relación con el interesado tiene el carácter de _____ que ____ se identifica con _____ y que el contribuyente o el representante legal del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V. se encuentra en el domicilio aducido en la presente acta para notificarle el acto administrativo objeto de la misma, en virtud de que manifiesta que (motivo por el cual no se encontró al contribuyente y/o representante legal)

“ _____ ”



Razón por la cual, se deja original del presente citatorio en poder del (la) C. _____, quien dijo ser _____ del C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V., lo que acredita con _____ quien se identificó con _____, para su entrega y a efecto de que el contribuyente y/o representante legal del contribuyente C. TRANSMEX FLETES, S.A. DE C.V., se sirva esperar en este domicilio al notificador adscrito a la Administración Central de Ejecución Fiscal, a las _____ horas del día _____ de _____ del _____, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia en mención; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a levantar la diligencia con la persona que se encuentre en ese domicilio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, 118 Y 119 del Código Fiscal del Estado de Coahuila.

Recibí Citatorio

Notificador

(Nombre y Firma)

(Fecha, nombre, firma y cargo)